

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 19 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 41.

Secretaría.—Negociado 3.º

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales la busca y captura del fugado de la cárcel de Huelva Antonio Hernández Ruiz, con las señas relacionadas á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practiquen las diligencias oportunas al objeto indicado, poniendo á mi disposición repetido sujeto si fuere habido.

Palencia 19 de Agosto de 1892.

El Gobernador,  
Crisógono Manrique.

Señas.

Edad 28 años, natural de Villacarrillo (Jaen), casado, oficio albañil, estatura 1'500 milímetros, casi calvo, nariz larga, color bueno, tartamudo; viste pantalón claro de operario y blusa color plomo.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Alcalde de San Cebrián de Campos contra la providencia de ese Gobierno disponiendo que los haberes devengados por el Médico titular de dicho pueblo, D. Melquiades Prieto, durante el tiempo que indebidamente estuvo suspenso, lo abonen aquellos Concejales que acordaron la suspensión citada: Resultando que acordada por el Ayuntamiento del pueblo ya citado la suspensión por 30 días del Médico titular Señor Prieto, esta suspensión fué mantenida por ese Gobierno, pero nó la prolongación indefinida de la misma, acordada también por la Corporación municipal, que se dejó sin efecto con fecha 4 de Diciembre de 1891: Resultando que en vista de tal resolución D. Melquiades Prieto so-

licitó el pago de los haberes correspondientes al tiempo que duró la prorrogada suspensión, y V. S., previo informe de la Alcaldía de aquel pueblo, y aceptando el dictamen emitido por la Comisión provincial, accedió á lo pretendido por el Facultativo Sr. Prieto, acordando que el pago de los haberes fuera de cargo de los Concejales que acordaron el prolongar la suspensión; de cuya providencia se alza ante este Ministerio el Alcalde de San Cebrián de Campos, interesando se deje sin efecto: Considerando que una vez dictada por ese Gobierno providencia dejando sin efecto la segunda é ilimitada suspensión del Médico titular Sr. Prieto, y consentida tal disposición por la Corporación municipal, no há lugar á discutir si estuvo bien ó mal acordada la suspensión, ni si el acuerdo gubernativo se ajustaba más ó menos á los preceptos de la ley, porque quedó firme y ejecutivo por el tácito consentimiento del Ayuntamiento, que no utilizó contra aquél recurso alguno: Considerando que decretada la nulidad de la segunda suspensión, es evidente que al Facultativo corresponden los haberes del tiempo que indebidamente estuvo separado de su cargo, pues de lo contrario se daría el caso de que se impusiera pena ó correctivo por faltas ó incorrecciones que no existieron, según declara en la providencia ese Gobierno: Considerando que de pagarse los haberes con fondos municipales, éstos resultarían gravemente lesionados, toda vez que la consignación correspondiente se aplicó á satisfacer el sueldo del Médico interino, y si ahora se pagara la del propietario, resultaría que se abonaban dos cantidades por un solo é idéntico concepto, lo cual resulta por absurdo inadmisibile: Considerando que tal conflicto se originó por el proceder de los Concejales que votaron la segunda suspensión del Médico indicado, y por tanto, siendo ellos los responsables de las consecuencias de tal acuerdo derivadas, deben reintegrar á los fondos municipales de la cantidad á

que ascienden los haberes reclamados; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar la alzada del Alcalde de San Cebrián de Campos, y confirmando la providencia recurrida, declarar que los haberes del Sr. Prieto deben ser satisfechos de fondos municipales, reintegrándose éstos del peculio de los individuos del Ayuntamiento que acordaron la segunda suspensión. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1892.—Villaverde.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

#### Circular.

Reclamado por circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 11 de Julio último, resumen del padrón general de habitantes, con arreglo al ejemplar impreso que se acompañó al número de dicho periódico oficial, correspondiente á aquel día, aparecen aun en descubierto los pueblos que á continuación se expresan, por lo cual se advierte á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los mismos que si dentro de quinto día no evacuan el servicio convenientemente, se les impondrá el oportuno correctivo.

Palencia 19 de Agosto de 1892.—El Vicepresidente A., Manuel de las Heras Herreros.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

#### Pueblos que se citan.

Abia de las Torres.  
Alba de los Cardaños.  
Amayuelas de Arriba.  
Antilla del Pino.  
Barruelo de Santullán.  
Boadilla de Rioseco.  
Congosto.  
Espinosa de Villagonzalo.  
Guardo.  
Guaza.  
Itero de la Vega.  
La Puebla de Valdavia.  
Lomas.  
Maroilla.  
Melgar de Yuso.  
Osornillo.  
Pedraza de Campos.  
Población de Arroyo.  
Población de Campos.  
Pozuelos del Rey.  
Revilla de Campos.

Rivas.  
San Cristóbal de Boedo.  
Santervás de la Vega.  
Tabanera de Valdavia.  
Tariego.  
Triollo.  
Valle de Cerrato.  
Villacidaler.  
Villameriel.  
Villamoronta.  
Villovieco.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Circular.

Por el art. 28 de la ley de Presupuestos para el actual año económico, publicada en la Gaceta del día 1.º de Julio último y Boletines Oficiales de la provincia del 4 y siguientes, se concede un plazo extraordinario á los deudores para retraer las fincas adjudicadas á la Hacienda, así como también á los Ayuntamientos y Juntas periciales que estén incurso en responsabilidad por faltas cometidas en la instrucción de los expedientes de apremio de tercer grado contra los contribuyentes morosos, para que puedan subsanar las faltas, remitiendo los datos y antecedentes que se les tengan reclamados.

Y creyendo esta Delegación de sumo interés, tanto para los contribuyentes, como para las citadas Corporaciones, lo preceptuado en el referido artículo, y no dejen transcurrir los plazos que al efecto se les conceden, ha acordado reproducir su contenido en lo referente á estos beneficios.

Art. 28. "Se concede un plazo extraordinario de un año, que comenzará á regir en 1.º de Julio de 1892, para que los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho efectivos con anterioridad á dicha fecha por medio de la adjudicación de fincas al Estado, puedan retraerlas, con la obligación de pagar el principal y los derechos del Agente ejecutivo, quedando dispensados de satisfacer el papel sellado invertido en el expediente y los intereses de demora. Los contribuyentes cuyos débitos se hagan efectivos desde 1.º del citado Julio en adelante por

medio de la adjudicación de fincas, podrán retraerlas dentro del término de un año, contado desde el día siguiente al de la adjudicación; pero quedan obligados á pagar, además del principal y derechos del Agente, el papel sellado que se invierte en el expediente y el interés de demora á razón del 6 por 100 anual. En ningún caso podrán hacer valer estos derechos contra terceros compradores que hayan adquirido las referidas fincas en subasta pública con las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes. Se concede asimismo otro plazo extraordinario hasta 31 de Diciembre del año actual, para que los Ayuntamientos y Juntas periciales de los mismos, incursos en responsabilidad por faltas cometidas en la instrucción de los expedientes de apremio en tercer grado contra contribuyentes morosos, puedan subsanarlas, remitiendo á las Delegaciones de Hacienda de las provincias cuantos antecedentes se les reclame por dichas oficinas. Quedan, por tanto, en suspenso los expedientes y apremios seguidos por este motivo contra los individuos de los citados Ayuntamientos y Juntas periciales.

Otro punto también de interés comprende el citado artículo, sobre el cual se ha de llamar la atención, y es el referente á la condonación de la contribución de inmuebles por las plantaciones de árboles, á los que en los cinco últimos años hayan sufrido los efectos de una calamidad, pero, para que puedan tener efecto estas condonaciones, han de cumplirse las formalidades establecidas en el reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

También debo llamar la atención sobre el art. 8.º de la referida ley que ha creado el impuesto del uno por ciento, el cual afecta á los pagos que se realizan con cargo á los créditos consignados en los presupuestos del Estado, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, con las excepciones que en aquél se expresan, y que mientras no se amplíe el sentido de las mismas, ó se modifique la base del nuevo tributo, no se puede autorizar por esta Delegación ninguna otra excepción fuera de las que se citan en el repetido artículo, ni por el contrario exigir dicho impuesto en pagos que no afectan á los presupuestos, como sucede con los que se aplican á Rentas públicas en concepto de minoración de ingresos y con las devoluciones de capitales constituidos en la Caja de Depósitos y sus Sucursales, pero no con los intereses que se hallan comprendidos en el tributo como obligaciones generales del Estado, siempre que se hayan devengado á partir del día 1.º de Julio último.

Palencia 17 de Agosto de 1892.  
—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

## ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### Primera decena del mes de Setiembre de 1892.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.
							Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.	
D. Mariano Lanchares Dueñas.	Palencia.	Rústica.	Clero.	4788 al 93	Herrera.	20	17	Abril.	1873	3	Setiembre.	82	75	10	23
Florentín Mediavilla.	Piña de Campos.	"	"	9790 al 804	Santoyo.	20	17	"	"	6	"	19	25	10	25
Germán Bahillo.	Castrillejo de la Olma.	"	"	12735 al 40	Castrillejo de la Olma.	20	9	Mayo.	"	9	"	201	"	10	26
Manuel González.	Celadilla.	"	"	6747 al 65	Celadilla.	19	6	Agosto.	1874	4	"	113	"	14	36
Lorenzo Gallina.	Cervatos de la Cueva.	"	"	13202 al 11	Cervatos de la Cueva.	19	6	"	"	5	"	55	10	11	37
Felipe Caballero.	Riveros de la Cueva.	Urbana.	"	8755	Riveros de la Cueva.	19	20	Mayo.	"	7	"	14	"	11	38
Luis de la Guerra.	Paredes de Nava.	Rústica.	"	7226 al 29	Paredes de Nava.	19	26	"	"	9	"	167	05	11	39
Salustiano Herrero.	Idem.	"	"	7254 al 56	Idem.	19	25	"	"	9	"	220	60	11	40
Pellegrino Nieto y por casada Víctor María.	Fuente de Nava.	Urbana.	Estado.	13643	Fuentes de Nava.	16	26	Junio.	1877	10	"	17	25	14	8
Satornino de Diego.	Villamartín.	"	"	2004	Becerril de Campos.	8	19	Marzo.	1885	1	"	25	10	19	60
Ezequiel Ibáñez Garza.	Mazuecos.	Rústica.	"	1276	Cisneros.	7	11	Junio.	1886	3	"	53	"	19	198
Fernando Mínguez.	Baltanás.	Urbana.	"	5613	Baltanás.	7	15	"	"	3	"	40	"	19	199
Nicolás González de Castro.	Villamartín.	"	"	5527	Villamartín.	7	7	Agosto.	"	10	"	30	"	19	200
Damián Vitoria Cocolina.	Cubillas de Cerrato.	Rústica.	Propios.	35594	Cubillas de Cerrato.	7	6	Julio.	"	1	"	310	"	22	96
El mismo.	Idem.	"	"	35593	Idem.	7	6	"	"	1	"	272	60	22	97

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio. Palencia 19 de Agosto de 1892.—El Administrador, Justo Ortega.

### Ayuntamiento constitucional de Población de Arroyo.

La cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial de este término municipal, correspondiente al primer trimestre del corriente año económico, tendrá lugar en los días 24 y 25 del actual mes y hora de las nueve de la mañana á las dos de la tarde, en la casa del Secretario del Ayuntamiento, sita en el casco de este pueblo.

Lo que he acordado hacerlo saber al público por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes vecinos y terratenientes correspondientes á esta localidad.

Población de Arroyo 17 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Mariano Miguel.

### Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Don Santiago de la Fuente Torres, Alcalde constitucional de esta villa de Itero de la Vega.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de consumos para el actual ejercicio de las especies sujetas á dicho impuesto, á excepción de los grupos de granos y alcoholes, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos examinarle y hacer las reclamaciones que consideren pertinentes, sin perjuicio de cumplir con lo que se ordena en el art. 89 del reglamento vigente.

Itero de la Vega 17 de Agosto de 1892.—Santiago de la Fuente.

### Ayuntamiento constitucional de Quintana del Pidío

(Burgos).

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de esta villa, con la dotación anual de 1.000 pesetas por la asistencia de cuarenta familias pobres, cuya cantidad será satisfecha de fondos municipales por trimestres vencidos, empezando á correr desde 1.º de Julio de 1893, y por los tres trimestres de este año económico 656 pesetas 25 céntimos, pudiendo contratar el agraciado con 200 vecinos pudientes de esta localidad. Lo que se hace público para que los individuos que se hallen adornados del título de Licenciado ó Doctor en dicha Facultad y quieran optar á dicha plaza, presenten sus solicitudes en esta Secretaría en el término de treinta días, á contar desde esta fecha.

Quintana del Pidío 15 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Amalia Casas.

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 21 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne, en el mes de Julio en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Julio y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta cuatro céntimos.

Quintal métrico de carbón, cuatro pesetas cuarenta céntimos.

Quintal métrico de leña, una peseta veintiocho céntimos.

Litro de vino, veintitres céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta veinticuatro céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta quince céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el pre-

dicado mes de Julio último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—El Vicepresidente de la Comisión, Victoriano Guzmán.—El Comisario de Guerra, Jacinto Hermúa.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres, en el mes de Julio en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Julio y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de setenta decágramos, veinticinco céntimos.

Ración de cebada de 6,9375 litros, setenta y siete céntimos.

Seis kilogramos de paja, dieciocho céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el precitado mes de Julio último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un

solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—El Vicepresidente de la Comisión, Victoriano Guzmán.—El Comisario de Guerra, Jacinto Hermúa.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

#### Juzgado de primera instancia de Valladolid.

Don Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fermín Roldán Andrés, natural de Zaragoza, hijo de Nicolás y de Pascuala, de veintitres años de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas ídem, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno, y mide de estatura un metro setecientos milímetros, y á Rufino Castaño Pardo, natural y vecino de esta Ciudad, soltero, de veintiún años de edad, de oficio pintor, hijo de Bernardo y de María, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba regular y de color sano, cuyos sujetos se fugaron del penal de esta Ciudad en la tarde del once de los corrientes, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan al objeto de constituirse en prisión y á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otro

me hallo instruyendo por quebrantamiento de condena, bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar; asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción con las seguridades debidas al penal de esta Ciudad de dichos dos sujetos.

Dado en Valladolid á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel García López.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

#### Ayuntamiento constitucional de Grijota.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante los trimestres segundo, tercero y cuarto del pasado año económico de 1891 á 92.

Día 4 de Octubre.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

Día 11.

Dada cuenta de no haber cesado la enfermedad variolosa á pesar de las medidas adoptadas por la Junta de Sanidad, la Corporación municipal acordó, que en bien de la salud pública, se sigan tomando cuantas precauciones sean precisas á evitar la propagación de la epidemia reinante en la localidad, excitando á su vez el celo del vecindario para la limpieza interior de las casas y calles públicas.

Día 18.

Se acordó el pago de las cantidades que corresponden á los propietarios á quienes afecta la expropia-

ción de las fincas que han de ocuparse con motivo de la construcción del camino vecinal de Grijota á la carretera del Estado de Castrogonzalo á Palencia, según resulta de la nómina.

*Día 25.*

Se acordó requerir á los deudores al Pósito de esta villa para que reintegren el trigo percibido, con más las creces correspondientes.

*Día 29, extraordinaria.*

Se acordó aprobar las medidas adoptadas por la Junta municipal de Sanidad, evitando la visita al Cementerio el día de difuntos y decir Misa en la Capilla del mismo, en consideración á la enfermedad variolosa reinante en la localidad y ser por lo tanto perjudicial á la salud pública la concurrencia de personas en dicho sitio, como foco de infección.

*Día 1.º de Noviembre.*

Se dió cuenta de haber satisfecho á los propietarios á quienes afecta la expropiación parcial de las fincas con motivo de la construcción del camino vecinal de Grijota á la carretera del Estado de Castrogonzalo á Palencia, las cantidades que respectivamente se indican en la nómina, excepto las correspondientes á José Romero y Santiago Carrancio, por no haberse presentado al cobro en el día señalado al efecto, siendo aprobado por la Corporación. Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

*Día 8.*

Reclamadas por los propietarios Santiago Carrancio y José Romero las cantidades que les corresponde percibir por la expropiación parcial de sus fincas, con motivo de la construcción del camino vecinal de Grijota á la carretera de Castrogonzalo á Palencia, el Ayuntamiento acordó su pago con cargo al capítulo 9.º, art. 9.º del presupuesto de gastos.

*Día 15.*

Dada cuenta de una comunicación del primer Jefe de la Guardia civil de esta Comandancia, referente á que por el Ayuntamiento se manifieste si puede facilitar edificio á propósito para acuartelarse la fuerza del puesto de la Capital, ó en otro caso pagar de los fondos municipales las 1.536 pesetas 25 céntimos que la exigen de aumento de alquiler, la Corporación municipal, teniendo en cuenta que en la localidad no existe edificio donde poder acuartelar la fuerza de tan benemérito Cuerpo y la situación precaria por que atraviesa el Municipio, acordó con sentimiento no serle posible acceder á ninguna de las pretensiones anteriormente indicadas.

*Día 22.*

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayunta-

miento durante el primer trimestre del actual ejercicio. Dada lectura de la circular de la Junta provincial de Instrucción pública, publicada en el *Boletín Oficial* de la misma correspondiente al día 20 de este mes, interesando de los Maestros y Maestras establezcan Escuelas gratuitas nocturnas de adultos los primeros y Dominicales las segundas, la Corporación municipal, teniendo en cuenta que los Profesores de esta localidad están dispuestos á secundar los deseos de referida Junta, acordó facilitar los útiles y medios necesarios para ello, tan luego haya cesado la enfermedad variolosa reinante en esta villa y pueda tener lugar la apertura de aquéllas.

*Día 24, extraordinaria.*

Dada cuenta de dos relaciones de descubiertos por débitos de contribución territorial correspondiente al año económico de 1890-91, el Ayuntamiento y Junta de asociados unánimemente acuerdan que se proceda contra los bienes raíces de los contribuyentes deudores, con embargo y venta de los mismos, suficientes á responder de sus respectivas cuotas y recargos de instrucción.

*Día 29.*

Dada cuenta de una instancia presentada por el Agente ejecutivo de la Hacienda, D. Basilio Muñoz Domínguez, solicitando la vecindad en esta villa, la Corporación acordó adicionarle en el padrón de habitantes de este término municipal. Se aprobaron las cuentas del Pósito de esta villa correspondientes al año económico de 1889-90 y expediente de exención de rendir cuenta del ejercicio de 1890-91. Se acordó nombrar Comisionado para que represente á este Ayuntamiento en las operaciones de ingreso en Caja y sorteo de mozos alistados para el presente reemplazo en Santander, al Agente de Negocios D. Rafael Peña, vecino de Palencia.

*Día 6 de Diciembre.*

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes. Se concedió trigo del Pósito á un vecino de esta localidad. Asimismo se acordó que con urgencia se proceda á la reparación de la fuente pública y su pilón por encontrarse en mal estado.

*Día 13.*

En sesión de este día se acordó proceder á la rectificación anual del padrón de vecindad, con arreglo á la ley Municipal vigente.

*Día 20.*

Se acordó proceder con urgencia al retejo del Matadero público, por considerar dicha reparación de absoluta necesidad para conservación del edificio.

*Día 27.*

Se acordó publicar el bando á que se refiere el art. 38 de la ley de

Reemplazos vigente, señalando el día 10 de Enero próximo para que dé principio el alistamiento de mozos que deban ser comprendidos en el mismo. Se aprobó la liquidación presentada por D. Basilio Muñoz Domínguez, como autorizado por el Ayuntamiento para la cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial del segundo semestre del año económico de 1890-91.

*Día 1.º de Enero, extraordinaria.*

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, se formalizaron y fueron autorizadas por el Ayuntamiento las listas electorales para Compromisarios de Senadores, acordando su exposición al público hasta el día 20 de este mes.

*Día 3.*

Se aprobó la distribución de fondos del presente mes.

*Día 10.*

Se dió cuenta del proyecto del presupuesto adicional que se ha de refundir en el ordinario del actual ejercicio, formado por la Comisión de Hacienda, y examinado por el Ayuntamiento, acordó su exposición al público por término de quince días, siguiéndose los demás trámites de ley.

*Día 17.*

Se dió cuenta de que el padrón de vecindad había estado expuesto al público durante los quince primeros días del mes actual, sin que se haya presentado reclamación alguna.

*Día 21, extraordinaria.*

Se dió cuenta de haber estado expuestas al público las listas electorales para Compromisarios de Senadores hasta el día de ayer, con arreglo á la ley, sin que se haya presentado reclamación alguna.

*Día 24.*

Dada lectura del art. 47 de la ley de Reemplazos vigente, la Corporación acordó por unanimidad que se cite á los mozos comprendidos en el alistamiento por papeletas duplicadas, para el día 31 del mes actual que tendrá lugar la rectificación del mismo.

*Día 25, extraordinaria.*

Prévio examen de las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1890 al 91, informadas por el Sr. Regidor Síndico, acordó la Corporación fijarlas definitivamente y su exposición al público por término de quince días.

*Día 31.*

Se acordó proceder con urgencia á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1892-93.

*Día 7 de Febrero.*

Se aprobó la distribución de fondos del presente mes. Dada lectura del art. 74 de la ley de Reemplazos vigente, resultó no hallarse com-

prendido ninguno de los Concejales dentro de la prohibición que en el mismo se preceptúa, acordando por lo tanto concurrir al acto de la clasificación y declaración de soldados.

*Día 10, extraordinaria.*

Se nombró por la Junta municipal la Comisión para el examen é informe de las cuentas municipales del ejercicio de 1890-91.

*Día 12, extraordinaria.*

Se aprobó por la Junta de asociados el dictamen emitido por la Comisión en las cuentas municipales del año económico de 1890-91.

*Día 13, extraordinaria.*

Se aprobó por el Ayuntamiento y Junta de asociados el presupuesto adicional de 1891-92.

*Día 14.*

No se celebró sesión por tener lugar en este día el acto de la clasificación y declaración de soldados.

*Día 21.*

Se acordó el pago de 3.018 pesetas 68 céntimos á favor de Don Ulpiano Ortega Aguado, contratista de las obras en construcción del camino vecinal de Grijota á la carretera del Estado de Castrogonzalo á Palencia, de conformidad á lo que resulta de la certificación expedida por el Director facultativo de Obras provinciales, con cargo al capítulo 10, art. 1.º del presupuesto de gastos. Asimismo se acordó el pago de 32 pesetas, importe de los gastos hechos en la Escuela de adultos, con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto en ejercicio. Se acordó que por el Municipio se costeen las funciones religiosas de Semana Santa, según costumbre inmemorial. Se dió cuenta del proyecto del presupuesto ordinario formado por la Comisión de Hacienda para el año económico de 1892-93, acordando el Ayuntamiento se exponga al público por término de quince días con arreglo á la ley.

*(Se continuará.)*

**Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.**

Terminado el repartimiento de consumos correspondiente al ejercicio de 1892 á 1893, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde que apareza inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en las horas hábiles, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho plazo no serán oídas las que se presentasen.

Cobos de Cerrato 17 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Marcellino García.—P. S. M., El Secretario, Fortunato Gómez.